Expediente: **312/15**
Carátula: **VICTORIANO LUIS ROBERTO Y OTRO C/ COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA. Y/O TAWE S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **15/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20201631948 - COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA., -DEMANDADO
20244093400 - DI VECE, ANGELA JOSEFINA-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR
20309179715 - TAWE S.A., -DEMANDADO
20224145005 - MARTINEZ MARCONI, JOSE MARIA-POR DERECHO PROPIO
20244093400 - VICTORIANO, SERGIO LUCAS-ACTOR
90000000000 - GARLATI, JORGE CARLOS-PERITO CONTADOR
20244093400 - VICTORIANO, LUIS ROBERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 312/15

H105024948428

REF: VICTORIANO LUIS ROBERTO Y OTRO c/ COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA. Y/O TAWE S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 312/15

San Miguel de Tucumán, Marzo de 2024.-

I.- Por recibidos los autos del título, hágase saber al demandado TAWE S.A y COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS Ltda. que en **plazo de diez días** para que **cumpla la obligación que emerge de la sentencia de fondo firme**, consistente en el pago de capital de $660.682,97, con más los intereses determinados en la propia sentencia. El plazo para realizar el pago conforme lo mencionado comenzará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. (art 145 ley 6.204).-

II.- Asimismo, de conformidad a lo normado por los Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC (Ley 9531 y sus modificatorias), existiendo regulación de honorarios firme y pasada por autoridad de cosa juzgada, NOTÍFÍQUESE la presente en el domicilio digital constituido por la demandada TAWE S.A y COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS Ltda., (de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT), a fin de que en un plazo de DIEZ (10) días (Confr. Art. 23 y Cctes. de la ley 5480) proceda a cumplir con el efectivo pago de los sumas en concepto de **honorarios profesionales regulados** a los letrados intervineites con más el 10% de los aportes previsionales de la Ley N° 6059 e IVA, si así correspondiere conforme la condición tributaria del profesional titular de los honorarios.

III.- Hágase entrega a las partes de su respectiva documentación que hubieran ofrecido como pruebas y las que se reservaren en caja fuerte del Juzgado a disposición de las mismas. A tales fines se le concede a las partes un plazo de 3 días a fin de que concurran por ante este juzgado a retirar la respectiva documentación, bajo apercibimiento de remitir la misma al archivo de este poder para luego proceder a su incineración.

IV.- Practíquese Planilla Fiscal.

V.- Hágase saber a las partes que todo pago que deba realizarse se deberá efectivizar mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente de conformidad a lo dispuesto por el art 277 del LCT.

VI.- Remítase a la AFIP copia de la sentencia definitiva dictada en autos a los fines establecidos en la ley 25.345 y 24.013 y con los recaudos de la RG 3739 (AFIP 09/02/2015) a sus efectos líbrese oficio a dicha repartición, informando asimismo que quedan a disposición la totalidad de las actuaciones cumplidas, de los que AFIP podrá por petición y a su cargo, extraer las que consideran necesarias.

V-**NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, **en caso de incumplimiento de lo indicado en apartados I y II anteriores**, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley N° 6.204 (ante la falta de pago de la condena); y lo prescripto por Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC (ante el incumplimiento en el pago de los honorarios y aportes y tributos que pudieren corresponder).

Actuación firmada en fecha 14/03/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.